



Córdoba, 09 de Diciembre de 2010

Estimado Socio,

Nos es grato informar que finalmente fue publicada en el boletín oficial la Ley provincial de protección ambiental para plantas acopiadoras. La misma fue tratada intensamente por nuestra institución, acompañada por los demás actores relacionados al acopio, desde hace más de ocho años.

Durante ese periodo hemos comunicado los avances y acuerdos logrados, principalmente los **vinculados a los plazos para adecuar las plantas** de acopio del interior a las exigencias que hoy se plasman en la nueva ley.

La situación anterior, esto es, la ausencia de un marco legal en la provincia, dejaba a los acopios a merced de decisiones -a veces arbitrarias- de las municipalidades a los reclamos de los vecinos, que esperamos que esta Ley subsane, **pero a la vez crea la obligatoriedad de la adecuación** en los plazos estipulados.

No cabe duda que el tema del ambiente ya está fuertemente instalado en la sociedad, y es cada vez menor la tolerancia a lo que se pueda interpretar como un daño al ambiente o a la salud.

Por eso, en primer lugar aconsejamos consultar con alguno de los peritos autorizados por la Secretaría de Ambiente de la Provincia (<http://www.secretariadeambiente.cba.gov.ar>), si su planta cumple con las exigencias de la ley (principalmente las ubicadas en zonas urbanas) y además sugerimos que haga conocer a su municipalidad los términos de esta Ley -que adjuntamos- para que evalúen adecuar sus exigencias y adherirse a la misma.

**Entre los principales plazos, (contados a partir del día 22/12/10), que fija la Ley se encuentran los siguientes:**

- Dos años para que las plantas cuenten con playas de estacionamiento de dimensiones apropiadas para camiones dentro o fuera del establecimiento.
- Un año y medio para equipar con medios de captación de polvillo y granza para quienes posean equipos secadores de granos.

- Seis meses para el sellado de los sistemas distribuidores para trasvase, carga y descarga, acorde a lo establecido en la Ley N° 8.167.
- Dos años para el confinamiento y provisión de sistemas de cierre, aspiración, recolección y retención de material particulado, polvillo y granza en las zonas de carga y descarga de camiones y/o vagones.
- Un año para contar con mecanismos que eviten o atenúen la producción de ruidos molestos hacia el exterior, tomando como parámetro de medición lo enunciado en la norma IRAM 4062.
- Dos años para disponer de un eficiente sistema de gestión de residuos, conforme lo establecido en el Artículo 8° de la presente norma.
- Seis meses para adecuar las medidas de seguridad de los depósitos de combustibles, conforme a la legislación vigente.
- Dos años para disponer de sistemas de protección contra incendios, explosiones y cualquier tipo de incidentes que pudieran producir daños ambientales, materiales y a la integridad física de las personas, y los respectivos planes aprobados por la autoridad competente en la materia, tales como bomberos voluntarios o autoridades del Plan Provincial de Manejo del fuego.
- Un año para la realización de una cortina forestal, en las condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Los plazos establecidos se podrán ampliar cuando hechos fortuitos o de fuerza mayor, ajenos a los titulares de las plantas, así lo aconsejen.

### **Beneficios Fiscales**

Se dispone el otorgamiento de beneficios fiscales, consistentes en reducción de impuestos provinciales, ingresos brutos e inmobiliario con destino a los establecimientos que cumplimenten con lo prescripto en la presente Ley, mediante certificado emitido por la Autoridad de Aplicación dentro de los plazos establecidos según se detalla en la siguiente tabla:

		Año de cumplimiento				Porcentaje de exención impositiva
		1	2	3	4	
Capacidad de la planta en toneladas	≤ 10000	33%	20%	13%	12%	
	> 10000	28%	20%	13%	12%	

Atte.  
Gerencia